

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atraa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

DOMINGO, 17 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 351

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 creando el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire.—Página 7087.

Otro de 15 de diciembre de 1939 creando el Consejo Asesor de Industrias Aeronáuticas.—Página 7088.

Otro de 15 de diciembre de 1939 dictando normas para la Organización del Servicio de Sanidad en el Ejército del Aire.—Páginas 7088 y 7089.

Otro de 15 de diciembre de 1939 id. id. id. y funcionamiento del Servicio de Farmacia en el Ejército del Aire.—Páginas 7089 y 7090.

Otro de 15 de diciembre de 1939 señalando los órganos de que se compondrá el Servicio Jurídico del Ejército del Aire.—Páginas 7090 y 7091.

Otro de 15 de diciembre de 1939 dictando normas para el funcionamiento y organización del Servicio de Intervención en el Ejército del Aire.—Página 7091.

Otro de 15 de diciembre de 1939 autorizando a F. E. T. y de las J. O. N. S., para organizar en todo el territorio nacional Escuelas de Vuelos sin Motor, dependientes del Ministerio del Aire.—Página 7092.

Otro de 15 de diciembre de 1939 autorizando la organización de Aero-Clubs en cualquier lugar de España.—Páginas 7092 y 7093.

Otro de 15 de diciembre de 1939 declarando urgentes las obras para la construcción de la barriada de Casas Obreras en la Maestranza de Sevilla.—Página 7093.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 autorizando en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días veintidós de diciembre actual a tres de enero de mil novecientos cuarenta, ambos inclusive.—Páginas 7093 y 7094.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 disponiendo se consideren como obras de mejora en los regadíos existentes, las de revestido de acequias, en las condiciones que se determinan.—Páginas 7094 y 7095.

Otro de 15 de diciembre de 1939 jubilando al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Ca-

nales y Puertos, don Luis María Moreno Díaz, afecto al Consejo de Obras Públicas.—Página 7095.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 nombrando Consejeros del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid, a los señores que se citan.—Págs. 7095 y 7096.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de diciembre de 1939 aclarando la de 13 de noviembre último sobre precios y circulación de acetos.—Páginas 7096.

Otra de 9 de diciembre de 1939 acordando los ascensos de escalas, de los Delinquentes Cartógrafos que se indican.—Págs. 7096 y 7097.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de diciembre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria al Cartero Urbano don Esteban Merino López.—Página 7097.

Ordenes de 9, 11 y 12 de diciembre de 1939 concediendo licencia ilimitada a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 7097.

Orden de 12 de diciembre de 1939 declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don José Ramón Menéndez Argumosa.—Páginas 7097 y 7098.

Otra de 12 de diciembre de 1939 concediendo licencia por dos meses, sin sueldo, al Cartero Urbano, con destino en Zaragoza, don Francisco Azorín Novel.—Página 7098.

Otra de 13 de diciembre de 1939 concediendo licencia por enfermedad al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos don Francisco Marco Pandos.—Página 7098.

Otra de 16 de diciembre de 1939 disponiendo que cuando dos o más Entidades de Asistencia Médica o Médico-farmacéutica se fusionen, o cuando una asimile a otra, habrá de respetarse la situación que el personal previamente depurado tenga en la actualidad, no pudiendo reducirse las plantillas más que como consecuencia de la amortización de vacantes producidas de una manera natural.—Página 7098.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos.—Orden de 14 de diciembre de 1939 destinando, en comisión, al Ministerio del Aire, al Capitán de

Intervención de la Armada don Francisco Palazón Delatre.—Página 7098.

Rectificación.—Orden de 14 de diciembre de 1939 rectificando la O. M. del día 6 del actual, que afecta al Alférez provisional don Rafael Blanco Moreno.—Páginas 7098 y 7099.

MINISTERIO DEL AIRE:

Bajas.—Orden de 15 de diciembre de 1939 disponiendo la baja en el Ejército del Aire del Teniente d. Ingenieros don Ernesto Vallejo Martínez.—Página 7099.

Baja por licenciamiento.—Orden de 15 de diciembre de 1939 concediendo, a petición del interesado, el licenciamiento al Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad don Vicente de Castro Martín.—Página 7099.

Condecoraciones.—Orden de 14 de diciembre de 1939 autorizando al Capitán de Artillería, con destino en Aviación, don Fernando Morenes Carvajal, para usar sobre el uniforme la Cruz de la Orden de Mehdahuia.—Página 7099.

Continuación en filas.—Orden de 5 de diciembre de 1939 concediendo la continuación en filas en los períodos que se indican a los Cabos Valeriano Virgil Martínez y Miguel González Marinas.—Página 7099.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 5 de diciembre de 1939 concediendo estos derechos a la Brigada don Alberto Marco Ruiz y tres Sargentos.—Página 7099.

Gratificaciones.—Orden de 13 de diciembre de 1939 concediendo la gratificación de Industria a los Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar cuya relación se cita.—Página 7099.

Otra de 13 de diciembre de 1939 haciendo relación del personal con derecho a la gratificación de profesorado e Industria.—Páginas 7099 y 7100.

Titulos.—Orden de 14 de diciembre de 1939 concediendo el título de Piloto de Avión de Guerra al Oficial y Suboficiales cuya relación se menciona.—Página 7100.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden (rectificada) de 25 de noviembre de 1939 admitiendo sin sanción al Agente Judicial del Tribunal Industrial núm. 2, de Madrid, don Celestino Sagra Moreno.—Página 7100.

Ordenes de 7 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a sus derechos a don José María Valdés Pastor, Aspirante al Cuerpo de Médicos Forenses, y a don Eloy González Fernández, Profesor Ayudante del Instituto Nacional de Toxicología.—Páginas 7100 y 7101.

Otras de 7 y 14 de diciembre de 1939 admitiendo sin sanción, a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo que se mencionan.—Página 7101.

Orden de 12 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, en su cargo, de Secretario Judicial de Callosa de Ensarriá a don Ricardo Orti Martí.—Página 7101.

Otra de 12 de diciembre de 1939 reintegrando al Juzgado de Linares a don José Porcel Hernández, Juez de Primera Instancia.—Página 7101.

Otra de 13 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, en sus cargos, al Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 16, de Barcelona, D. Juan Bruses Vies, y al Secretario del Juzgado de Instrucción de Puchena, don Francisco Jorge Martín.—Página 7101.

Otra de 14 de diciembre de 1939 nombrando, en comisión, para el cargo de Secretario en el Tribunal Especial de la Ley Derogatoria de la de Divorcio, a don Francisco Cabrero Gallo.—Páginas 7101 y 7102.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de diciembre de 1939 rectificando la corrida de escalas dispuesta por la de 11 de noviembre último, en el escalafón de Catedráticos de Instituto.—Página 7102.

Otra de 5 de diciembre de 1939 disponiendo corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos de Instituto.—Página 7102.

Otra de 9 de diciembre de 1939 ampliando los beneficios de la Orden de 14 de noviembre último sobre realización de cursos breves en la Escuela de Ingenieros Agrónomos a los ex cautivos.—Página 7102.

Otra de 9 de diciembre de 1939 rectificando la de 25 de octubre del mismo, sobre rectificación del nombre del Ayudante temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, Sr. Sánchez Rodríguez.—Páginas 7102 y 7103.

Otra de 14 de diciembre de 1939 nombrando al Profesor numerario don Gaudencio Gella Ruiz, Director de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 7103.

Otra de 13 de diciembre de 1939 restableciendo el funcionamiento de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas.—Páginas 7103 y 7104.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Nombrando el Tribunal que ha de resolver el concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo.—Página 7104.

Dirección General de Sanidad.—Disponiendo que la distribución de las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad mediante oposición y por concurso, se decida por sorteo.—Página 7104.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Disponiendo que las vacaciones de Navidad tengan lugar, en las Escuelas, del 23 de diciembre el 7 de enero, ambos inclusive.—Pág. 7104.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2856 a 2884.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 creando el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire.

El Ejército del Aire necesita el Cuerpo que, además de las funciones primordiales de investigar, proyectar, construir y entretener el material en vuelo, atienda a sus múltiples necesidades técnicas.

La Ley de siete de octubre último ya cuenta entre los organismos del Ejército del Aire el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, y ahora conviene fijar su organización, reclutamiento, deberes y derechos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, cuyas misiones serán:

a) Desarrollar los programas del Estado Mayor del Aire en su relación con la Ingeniería y movilización industrial aeronáutica.

b) Investigación, experimentación, realización, entretenimiento, inspección y clasificación de primeras materias, aeronaves, motores, accesorios, elementos de combate y navegación aérea, instalaciones de meteorología y protección de vuelo y entretenimiento de automóviles.

c) Proyecto, realización, inspección y entretenimiento de las obras necesarias en la red general de Infraestructura aérea y en las redes de transmisiones y comunicaciones propias del Ministerio del Aire.

d) Dirección de los establecimientos experimentales, industriales y de enseñanza correspondiente.

e) Mando de las Unidades Tácticas del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo segundo.—El Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos se compondrá:

De Generales, Jefes y Oficiales Ingenieros; de Ayudantes de Ingeniero asimilados a Jefes y Oficiales; de Oficiales, Suboficiales y Cabos Especialistas; de las Unidades Tácticas de Ingenieros.

Artículo tercero.—Las Escalas iniciales de este Cuerpo serán objeto de ulterior reglamentación, y se formarán:

La de Ingenieros, con los que actualmente tienen el título de Ingeniero Aeronáutico; con los alumnos de la actual Escuela y con los Jefes y Oficiales elegidos en el Concurso-oposición convocado para este fin en Orden ministerial de catorce del actual que aprueben en la Escuela los Cursos correspondientes.

La de Ayudantes de Ingeniero, con el personal especializado que salve las pruebas que fije el Ministerio del Aire.

La de Especialistas, con los que actualmente tienen este título y lo soliciten.

Por fin, las Unidades Tácticas se irán formando a medida que las necesidades del Ejército del Aire así lo exijan.

Artículo cuarto.—Constituidas las Escalas iniciales, se nutrirán:

La de Ingenieros, con los alumnos que terminen sus estudios en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Habrá, además, una Escuela Superior Aerotécnica para doctorar y especializar a los Jefes y Oficiales en las condiciones y con las ventajas que en su día se disponga.

Para nutrir la Escala de Ayudantes de Ingeniero se harán periódicamente oposiciones y Cursos, siendo promovidos a Alféreces asimilados los que los salven.

Para ascender a los demás empleos se hará mediante oposiciones y prácticas que acrediten la aptitud necesaria.

Los Especialistas, con los alumnos que aprueben los Cursos en las Escuelas establecidas o que se establezcan.

Las Unidades Tácticas se reclutarán y organizarán de la misma manera que las otras Unidades de este Ejército.

Artículo quinto.—El Ministro del Aire queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto que deroga cuanto se oponga a sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 creando el Consejo Asesor de Industrias Aeronáuticas.

La Dirección General del Ministerio del Aire tiene, entre sus misiones, la ordenación de la Industria Aeronáutica.

Para la mejor solución de los múltiples e importantísimos problemas que esta misión ha de presentar, conviene dotar a la mencionada Dirección General de un Organo Consultivo formado por elementos oficiales, técnicos y administrativos y por representaciones de cuantas personas o entidades dediquen sus actividades a la Industria Aeronáutica, que hará llegar las aspiraciones e iniciativas privadas a los mandos superiores, permitirá coordinar y armonizar los intereses privados con el supremo interés nacional, facilitará la mutua ayuda de las Industrias Aeronáuticas y el enlace de la Industria Aeronáutica con los demás factores Industriales y Comerciales de la Nación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece el Consejo Asesor de Industrias Aeronáuticas con el carácter de órgano consultivo de la Dirección General de Material del Ministerio del Aire.

Artículo segundo.—El Consejo Asesor de Industrias Aeronáuticas tendrá como misión informar: sobre la procedencia de dar o conservar en las Industrias su clasificación de aeronáutica, sobre la orientación que debe darse a las Industrias de esta clase que se constituyan en cuanto se refiera al desarrollo técnico de su producción, en armonía de las necesidades nacionales; sobre la coordinación que haya de establecerse en el ritmo y desarrollo del trabajo en cada industria; sobre las formas de auxilio que conviniese adoptar para restablecer o mantener la normalidad en las industrias que lo precisen; sobre las medidas necesarias para el mejoramiento técnico, moral y material del personal empleado en las mismas y sobre cuantas materias considere preciso la Dirección General de Material por iniciativa propia o a propuesta de alguna de las representaciones que integran el Consejo.

Artículo tercero.—El Consejo Asesor de Industrias Aeronáuticas estará constituido por el Director General de Material, los Jefes de las Secciones de Fabricación, de Servicios de Material y de Estudios y Experiencias de la citada Dirección; el Jefe de su Negociado Administrativo; un Jefe del Cuer-

po de Ingenieros Aeronáuticos y el Asesor Jurídico; un representante del Ministerio de Industria y Comercio, otro del de Trabajo y otro de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional-sindicalista y un representante por cada persona o entidad o grupo de entidades similares, que dedique su actividad a la industria con la clasificación de Aeronáutica.

Ejercerá la presidencia el Director General de Material y, en su defecto, el Jefe de la Sección de Fabricación de la misma Dirección, y actuará como Secretario un Ingeniero Aeronáutico designado por el Presidente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de lo prevenido en los artículos anteriores y el Reglamento provisional por el que habrá de regirse el Consejo Asesor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 dictando normas para la organización del Servicio de Sanidad en el Ejército del Aire.

La Ley de diez y nueve de octubre último, creó el Ejército del Aire, estableciendo las Armas, Cuerpos y Servicios que debían constituirle.

Entre estos últimos figura el Servicio de Sanidad, para la organización del cual se hace necesario dictar las normas oportunas.

Con este fin, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al Servicio de Sanidad en el Ejército del Aire, le compete los siguientes fines y funciones:

- a) Organización, dirección e inspección del Servicio, en paz, maniobras y en campaña.
- b) Reconocimiento y clasificación de la aptitud psico-física de los efectivos de su Ejército.
- c) Mantener la salud y eficacia psico-fisiológica del personal de vuelo.
- d) Reconocimiento, selección, orientación profesional e inspección médico-higiénica de los obreros en los Talleres y Fábricas de Aviación.
- e) Higiene y salubridad general y privada.

- f) Profilaxis de la enfermedad infecto-contagiosa.
- g) Ejecución de la evacuación y transporte de las bajas en todas sus formas y variedades.
- h) Hospitalización, diagnóstico y tratamiento de los heridos, gaseados y enfermos.
- i) Policlínica y asistencia médica.
- j) Colocación sanatorial del tuberculoso.
- k) Colocación sanatorial del enfermo del vuelo y del convaleciente.
- l) Reeducación, recuperación y prótesis de las bajas en todas sus modalidades.
- ll) Información de bajas y resolución médico-legal de cuantos casos surjan en la vida castrense.
- m) Análisis clínicos, bacteriológicos e higiénicos y preparación de productos inmunobiológicos.
- n) Estudio, valoración y construcción de modelos de material sanitario en general.
- o) Dirección e inspección médica en la educación física de las tropas.
- p) Investigación médica y médico-aeronáutica; formación de investigadores; higiene y resolución de los problemas médicos del vuelo.
- q) Selección, formación médico-castrense y especialización del personal médico.
- r) Recluta, instrucción, enseñanza y especialización del personal sanitario auxiliar y de las tropas de Sanidad.
- rr) Divulgación médico-higiénica.
- s) Estadística sanitaria, documentación y publicaciones científicas.

Artículo segundo.—Los Organismos de Mando técnico serán:

Sección de Sanidad del Ministerio, compuesta de: Jefatura, ejercida por el Inspector General de Sanidad del Aire, como Director del Servicio.—Secretaría Técnica.—Junta Técnica y Consultiva.—Tres Subsecciones.—Personal, Científica-sanitaria y Estadística.

Artículo tercero.—Los Organismos de Ejecución del Servicio Sanitario del Ejército del Aire serán: Jefaturas de Sanidad de Región y de las Unidades del Ejército del Aire.—Servicios sanitarios en Aeródromos, Escuelas, Academias, Maestranzas, Fábricas y Talleres.—Asistencia médica de plaza.—Establecimientos de investigación, especialización, enseñanza y curación.—Parques.—Tropas y Personal Auxiliar.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro del Aire para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 dictando normas para la organización y funcionamiento del Servicio de Farmacia en el Ejército del Aire.

Creado por Ley de diecinueve de octubre último el Servicio de Sanidad del Ejército del Aire, del que ha de formar parte el Servicio de Farmacia, se hace necesario dictar las normas por las que deberá regirse la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son misiones propias del Servicio Farmacéutico del Ejército del Aire:

a) El abastecimiento de los productos químicos farmacéuticos, fórmulas farmacéuticas, material de curación y productos y fórmulas especiales para otros servicios, así como material y utensilios farmacéutico-analíticos.

b) Todos los análisis químicos toxicológicos, de gases, de alimentos y clínicos. La depuración de aguas y disolventes, material de cura y productos en general.

c) Especialización del personal farmacéutico y auxiliar, estudios de nuevos medicamentos y modelos de material farmacéutico-analítico y de los productos de interés para otros servicios, estadística del Servicio, de la Industria Químico-Farmacéutica particular y de la producción mineral, botánica y zoológica, de interés farmacéutico.

Artículo segundo.—Los Organos de mando técnico del Servicio serán: la Sección de Farmacia, afecta a la Subsecretaría y las Jefaturas de Servicios Regionales.

Los órganos de ejecución serán: el Grupo central de Farmacia y los Grupos regionales.

Artículo tercero.—El personal auxiliar estará formado por Practicantes, que ingresarán por concurso-oposición con ocasión de vacante, después de haber prestado más de un año de servicio como soldados-practicantes.

Artículo cuarto.—El Ministro del Aire dictará las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGÜE BLANCO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 señalando los Organos de que se compondrá el Servicio Jurídico del Ejército del Aire.

Hasta la creación del Cuerpo Jurídico, y que su reglamentación orgánica concrete las atribuciones y deberes que han de conferirsele, es obligado desenvolver, con carácter provisional, la Ley constitutiva del Ejército del Aire, de siete de octubre del año en curso, en lo que se refiere a los Servicios Jurídicos enunciados en la misma y encargados de desempeñar las funciones de Justicia y Asesoría en la Administración Central Regional y en la Jurisdicción Aérea.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Jurídico del Ejército del Aire se compondrá de los siguientes órganos:

En la Administración Central:

Una Asesoría General, de la que dependerá la Sección de Justicia.

En la Jurisdicción Aérea:

Una Auditoría, una Fiscalía Jurídica y una Secretaría de Justicia.

En la Administración Regional y en las Fuerzas Aéreas del Atlántico, Baleares y Marruecos:

Una Asesoría Jurídica.

Artículo segundo.—La Asesoría General del Ministerio tendrá por misión:

a) Informar sobre aplicación e interpretación de Leyes y Reglamentos, recompensas y reconocimiento de derechos.

b) Intervenir en la contratación en general y en los expedientes administrativos.

c) Tramitar los expedientes relativos a amnistías e indultos, suplicatorios, exhortos al extranjero, extradiciones, competencias, recursos de queja y revisión y libertad condicional.

d) Elaborar los textos legales o convenios.

e) Llevar los asuntos del personal jurídico del Aire, proponer los proyectos de plantillas, Concursos, nombramientos y destinos del mismo.

f) Preparar todo lo referente a las relaciones del Ministerio con el Consejo Supremo de Justicia Militar.

g) Dictaminar los asuntos de carácter general que el Ministro, el Subsecretario o el Jefe de Estado Mayor consideren oportuno someter a su consideración; y

h) Ostentar la representación del Ministerio en los Congresos u organismos internacionales de carácter jurídico-aéreo.

Artículo tercero.—La Auditoría y la Fiscalía del Aire tendrán las atribuciones que señala el Código de Justicia Militar.

Artículo cuarto.—Para la preparación del despacho de los asuntos relativos a las atribuciones judiciales conferidas por la legislación vigente al General que ejerce la Jurisdicción, y dependiendo directamente del mismo, funcionará una Secretaría de Justicia, que tendrá también por misión llevar los turnos de los Consejos de guerra de todas clases y facilitar el personal de los que han de integrar los Permanentes para los procedimientos de urgencia.

Artículo quinto.—La Asesoría Jurídica de las Regiones y Fuerzas Aéreas desempeñarán su cometido peculiar cerca de las Autoridades superiores, de cuyo Cuartel General forman parte, dictaminando los expedientes de expropiación forzosa, pérdida de material o efectos de guerra, invalidación de notas estampadas de clasificación y revisión de reclutamiento, subastas y Concursos, y, en general, en todos los asuntos de carácter administrativo o gubernativo, e interpretación de Leyes del mismo carácter que, con sujeción a los Reglamentos, sea potestativa oír al Auditor o Asesor antes de dictar resolución, ya sea definitiva o de trámite.

Las Asesorías de las Regiones primera, segunda y tercera lo serán también, a iguales efectos, de la primera, segunda y tercera Inspección Aérea, respectivamente.

Independiente de las funciones que se consignan, los Asesores Jurídicos asistirán a los Consejos de guerra en concepto de Vocales Ponentes, y podrán ser designados Inspectores de sumarios y Jueces instructores cuando se hallen procesados paisanos o la importancia de la causa lo aconseje a juicio del General Jefe de la Jurisdicción o del Auditor.

Artículo sexto.—Para la asistencia a Consejos de guerra y demás actos de servicio usará el personal profesional del Cuerpo Jurídico los atributos de la Justicia Aérea.

Artículo séptimo.—Hasta que se cree el Cuerpo Jurídico del Aire, el personal destinado en plaza de superior categoría se considerará habilitado, pudiendo concurrir, por tanto, a los Consejos de guerra aun cuando no ostente el empleo efectivo que señala la Ley.

Artículo octavo.—El Ministro del Aire queda autorizado para publicar las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 dictando normas para el funcionamiento y organización del Servicio de Intervención en el Ejército del Aire.

Creado por la Ley de diecinueve de octubre último el Servicio de Intervención del Ejército del Aire, se hace necesario dictar las normas que fijen las funciones propias de dicho servicio y la organización que deberá darse al mismo para su mejor desempeño.

Por ello, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Intervención del Ejército del Aire desempeñará las siguientes funciones:

- a) Asesoría permanente del Mando, en materia económico-legal.
- b) Notaría del Ejército del Aire.
- c) Delegación del Tribunal de Cuentas en asuntos de su jurisdicción especial y privativa.
- d) Intervención.

Artículo segundo.—Como Asesoría Económica informará en todos los asuntos de este orden y formará parte de las Juntas y Comisiones en que haya de tratarse de esta materia.

En el ejercicio de la función notarial legaliza, certifica y autoriza copia de los documentos militares, toma razón de despachos de empleo y cédulas de cruces e interviene en los testamentos cerrados otorgados en campaña por personal del Ejército del Aire.

Como Delegado del Tribunal de Cuentas, incoa los expedientes de alcance y reintegro.

Como Intervención, ejerce su función por delegación de los altos organismos fiscales de la Nación.

Autoriza, previamente, todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, movimiento de caudales y efectos en el ramo del Aire, a fin de evitar que se contraigan obligaciones no autorizadas o sancionadas por las Leyes.

Interviene y comprueba las existencias de personal, caudales y material, mediante las revisiones, arqueos y recuentos que los Reglamentos determinarán.

Examina y liquida las cuentas y documentos de Haber.

Da sanción legal en el reconocimiento de todo derecho a Haber y en las resoluciones que produzcan baja de caudales o efectos.

Interviene, en representación de la Hacienda Pública, todos los contratos administrativos de adquisición, reparación, enajenación, arriendos, transportes y, en general, todos los que constituyan derechos u obligaciones.

Interviene las cuentas generales del Estado, que ha de rendir la Ordenación de Pagos del Ministerio y los Mandamientos que para satisfacer las obligaciones del Ejército del Aire, expida dicho Organismo.

Artículo tercero.—Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Intervención del Ejército del Aire, contará con los siguientes organismos:

Una Sección afecta a la Subsecretaría del Ministerio, con una Jefatura, una Secretaría, una Subsección de Haberes y otra de Servicios.

Una Intervención en la Dirección General de Material.

Una Intervención en la Dirección General de Infraestructura.

Una Intervención de la Dirección General de Antiaeronáutica.

Una Intervención en la Pagaduría Central.

Cinco Jefaturas de Intervención de Regiones Aéreas.

Tres Jefaturas de Intervención de Zonas Aéreas. Ocho Intervenciones de Maestranza.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 autorizando a F. E. T. y de las J. O. N. S. para organizar en todo el territorio nacional Escuelas de Vuelos sin Motor, dependientes del Ministerio del Aire.

La instrucción premilitar que, al mismo tiempo que prepara a la juventud para cumplir su más sagrado deber, la orienta y selecciona, es de urgente necesidad implantarla en el Ejército del Aire para ir templando el alma de los futuros pilotos y acostumarlos al medio en que van a desarrollar sus actividades.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a F. E. T. y de las J. O. N. S. para organizar en todo el territorio nacional Escuelas de Vuelos sin Motor. Afecta a cada una de estas Escuelas habrá una Sección de Aeromodelismo.

Artículo segundo.—La finalidad de estas Escuelas es dar a la juventud española una educación pre-aviatoria en un ambiente nacionalsindicalista de hermandad, amor al peligro, al trabajo y al estudio y la de facilitar la práctica del deporte aéreo a cuantos españoles simpaticen con esta rama de la Aviación.

Artículo tercero.—La dirección de todas las Escuelas, en su parte técnica, tanto en la enseñanza del vuelo como en la construcción y entretenimiento del material, corresponde al Ministerio del Aire. Los gastos, la administración y educación, a la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo cuarto.—Todas las Escuelas se registrarán por un Reglamento que será redactado por el Ministerio del Aire con la colaboración de dos Delegados de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quinto.—Se organizará, con carácter provisional, una Escuela de Vuelo sin Motor en Monflorit (Huesca), con el fin de formar un cuadro de pilotos instructores de vuelo sin motor en número suficiente para poder iniciar la instrucción en las demás Escuelas que se vayan organizando.

Artículo sexto.—El título de piloto «C» obtenido en estas Escuelas será condición preferente para el ingreso en las Convocatorias que se anuncien para la formación del personal técnico y navegante del Ejército del Aire, siempre que los que a ella con-

curran reúnan las demás condiciones que para cada Convocatoria se exijan.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 autorizando la organización de Aero-Clubs en cualquier lugar de España.

La gran afición que por la Aeronáutica siente la juventud española debe encauzarse para que este deporte sano y viril sirva a los intereses de la Patria, formando Pilotos y manteniendo, en vuelo, a los ya licenciados. Estos puede conseguir resucitando asociaciones de nombre antiguo con el espíritu de servicio y disciplina, normas del nuevo Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán organizarse Aero-Clubs en cualquier lugar de España, siempre que se reúnan cien o más socios cotizantes, obtengan la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil y cuenten con la propiedad o autorización de disfrute de un campo adecuado para vuelos con motor. En este campo radicará, precisamente, el domicilio social, pudiendo, además, tener en la ciudad un domicilio anexo.

Artículo segundo.—Los Aero-Clubs propondrán sus estatutos de régimen interno, y una vez aprobados por la Dirección General de Aviación Civil, seguirán las normas que establezcan las Leyes del país.

Artículo tercero.—Están obligados los Aero-Clubs a llevar estadística de sus actividades, lo mismo didácticas que económicas, para deducir el coste de la enseñanza de pilotaje u hora de vuelo de entrenamiento. Llevarán también separadamente y en la forma que se ordene, las cuentas que se reflejan a subvención, como auxilio a personal, material o de cualquier clase que reciban del Estado.

Artículo cuarto.—La unión de los Aero-Clubs nacionales forma la Federación Aeronáutica Nacional, que desempeñará por sí o valiéndose de los Aero-Clubs, las siguientes misiones:

- a) La de organizar cuantos trabajos se refieran a la propaganda aeronáutica que sea conveniente y patriótico realizar en el país.
- b) Encargarse de la formación premilitar de Pilotos de Aviación.
- c) Mantener el entrenamiento aeronáutico de los Pilotos civiles y desmovillizados.
- d) Tutelar los intereses aeronáuticos en los aspectos deportivos, turísticos y cuantos se relacionan con la aeronáutica civil, excepto la aeronáutica comercial.
- e) Organizar y dirigir las manifestaciones aeronáuticas nacionales e internacionales.
- f) Homologar las pruebas nacionales e internacionales.
- g) Conceder las licencias deportivas y títulos peculiares de la Federación Aeronáutica Internacional.

Artículo quinto.—La Federación Aeronáutica Nacional Española resolverá, con recurso al Ministerio del Aire, las competencias que pudieran suscitarse entre los Aero-Clubs y tendrá la inspección de todas las asociaciones que la integran. Podrá agrupar en su seno, cuando así lo disponga la Dirección General de Aviación Civil, las asociaciones de vuelo a vela, aerostación o cualquier otra actividad aeronáutica.

Artículo sexto.—La Federación Aeronáutica Nacional Española estará gobernada por un Consejo, cuya composición fijará el Reglamento.

Hasta que se publique este Reglamento, la Federación Aeronáutica Nacional Española estará gobernada por un Consejo provisional, compuesto del Director General de Aviación Civil y los Presidentes de los Aero-Clubs de Madrid, Sevilla y Valencia, respectivamente.

Artículo séptimo.—Las asociaciones objeto de estas Bases pueden ser disueltas por el Ministerio del Aire, y en tal caso, cesarán en su carácter, actividad y denominación aeronáuticas, pero podrán continuar su vida social independiente de los mismos.

En este caso, los bienes adquiridos con la subvención del Estado pasarán automáticamente a ser propiedad de éste. Los que, sin ser adquiridos con dicha subvención tengan relación directa o indirecta con Aviación, podrán ser expropiados por el Estado. Los no incluidos en los casos anteriores, seguirán de la propiedad de los socios.

Artículo octavo.—La Federación se registrará por el Reglamento que publicará el Ministerio del Aire.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas dis-

posiciones anteriores se opongán al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 declarando urgentes las obras para la construcción de la Barriada de Casas Obreras en la Maestranza de Sevilla.

Siendo urgente la necesidad de proceder a la construcción de una Barriada de Casas Obreras en la Maestranza de Sevilla, para lo cual se precisará la expropiación de varias parcelas que tienen en total una extensión de ciento noventa y siete mil cuatrocientos once metros cuadrados, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos que determina la Ley de siete de octubre último, las obras para la construcción de la Barriada de Casas Obreras en la Maestranza de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 autorizando, en favor del Patronato Nacional Antituberculoso, una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre actual a 3 de enero de 1940, ambos inclusive.

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios, motiva la publicación del presente Decreto, en virtud del cual se autoriza un sello especial de diez céntimos «Pro Tuberculosos Pobres», que ha de circular obligatoriamente entre los últimos días de diciembre y primeros de enero.

Los beneficios líquidos que proporcione la elevación de la tasa postal se destinarán íntegramente al Patronato Nacional Antituberculoso, en obsequio de la gran tarea de creación y organización de la lucha contra esa plaga social.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta, ambos inclusive, llevará forzosamente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre, y siempre que éste sea, por lo menos, de quince céntimos, una sobretasa de diez céntimos.

Queda, por tanto, exceptuada de esta tasa adicional la correspondencia que durante aquel período se franquee con Timbre inferior a quince céntimos.

Artículo segundo.—La referida tasa adicional será satisfecha con los sellos especiales de diez céntimos que quedaron sobrantes del año mil novecientos treinta y ocho, y si se agotasen, por medio de sellos ordinarios del mismo precio.

Artículo tercero.—El mayor rendimiento que se obtenga por aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo quinto.—Queda derogada toda disposición que se oponga a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 disponiendo se consideren como obras de mejora en los regadíos existentes las de revestido de acequias en las condiciones que se determinan.

Una de las mejoras que con más frecuencia e interés demandan los regantes, es el revestido de acequias, fundándola en que, no sólo se disminuyen los gastos de conservación, sino que, al evitar o disminuir las pérdidas por filtración, se consigue un ahorro de agua.

Esta clase de obras no se han considerado incluidas en el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, porque la Administración, en uso de sus facultades discrecionales, no ha concedido subvención para obras de conservación y reparación de las existentes; pero como los revestimientos de acequias mejoran o amplían los regadíos en explotación, están comprendidos evidentemente en el citado apartado de la referida Ley, y se hace necesaria la oportuna aclaración y la determinación de auxilios dentro de los límites impuestos por la misma. En ella se limita

la aportación mínima con que los usuarios han de contribuir a la construcción de las obras de mejora en General, aunque no se señala tope para la aportación efectiva en cada caso concreto.

No es justo aplicar el mismo coeficiente de subvención a las obras de revestido de acequias en terrenos de regadío, que suponen riqueza en plena producción, que a las obras nuevas que transforman los anteriormente de secano. En el caso de revestimiento de acequias, la ayuda del Estado ha de limitarse al estudio del proyecto y ejecución de las obras, anticipando el importe de los gastos necesarios y concediendo sólo una pequeña subvención para estímulo de esta clase de mejoras, que siempre redundan en beneficio de la Economía Nacional.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos del apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, se consideran como obras de mejora en los regadíos existentes, las de revestido de acequias, que pueden llevarse a efecto con sujeción a las condiciones generales de dicha

Ley y a las especiales que se fijan en este Decreto.

Artículo segundo.—El estudio y redacción del proyecto se hará por el Servicio Hidráulico correspondiente, con cargo a los créditos que en el presupuesto se consignen para estos fines.

Aprobado el proyecto y acordada su ejecución, el Estado se encargará de la ejecución de las obras, siempre que las Comunidades de regantes, legalmente constituidas, garanticen una aportación durante la ejecución de las obras, del veinte por ciento de su coste, mas otra del cincuenta por ciento, aumentada con su interés del dos por ciento al año, a reintegrar al Estado en un plazo máximo de veinte años, contados a partir de un año después de terminarse las obras, y, en todo caso, antes de que transcurran tres años después de comenzadas.

Artículo tercero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, las obras han de afectar a regadíos con extensión mínima regable efectiva de doscientas hectáreas.

Artículo cuarto.—No afectando estas obras al trazado de los canales, salvo pequeñas variaciones sin importancia, ni al caudal de aguas, no será precisa la información pública para la aprobación definitiva de los proyectos, salvo los casos en que la Administración, por cualquier circunstancia, considere procedente efectuarla.

Artículo quinto.—Por ser fija la participación de los interesados, tampoco será preceptivo el estudio económico-administrativo en la redacción de los proyectos, excepto en aquellos casos que así se ordene por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 jubilando al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis María Moreno Díaz, afecto al Consejo de Obras Públicas.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en cumplimiento del Decreto de quince de junio último, a pro-

puesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el servicio activo del Estado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día ocho del actual, el Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis María Moreno Díaz, afecto al Consejo de Obras Públicas, pasando a la de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 nombrando Consejeros del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, a los señores que se citan.

El artículo sexto de los Estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, dispone: «El Consejo de Administración se compondrá de veintiún Vocales nombrados por Decreto, dos terceras partes a propuesta en terna del Consejo, y la tercera parte restante por designación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Nombrados los siete Consejeros de libre designación de este Departamento, y elevadas al mismo las correspondientes ternas, se hace preciso designar los catorce Consejeros restantes, para normalizar el funcionamiento de la referida Institución benéfica.

Por esta razón, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Nombro Consejeros del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a don Julio Sousa y Peco, don Manuel de Bofarull y Romafía, don Manuel Alonso Martínez, don José María Rovira Burgada, don Juan de los Ríos, don Francisco Costi y García de Tuñón, don Andrés Romanillos Calleja, don Modesto Ruiz de Velasco, don Eduardo Isla Carante,

don Narciso Martínez Cabezas, don José Álvarez de Estrada Martín Oliva, don José María Taboada Lago, don Gregorio Sánchez Puerta y don Vicente de Pereda y Revilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 aclarando la de 13 de noviembre último sobre precios y circulación de aceites.

Excmos. Sres.: El desequilibrio que en el abastecimiento del mercado nacional de aceites ha producido la falsa interpretación dada por los elementos interesados al espíritu que anima lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de noviembre de 1939, que fijó los precios del aceite y la aceituna en la actual campaña, hace necesario la adopción de medidas rigurosas que eviten, con el perjuicio que a los servicios de abastecimientos se están causando, las consecuencias que pudiera originar en el consumo interior de aceite la falta de cooperación y ayuda debidas por parte de los elementos productores.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.º — Los cosecheros, productores y fabricantes de aceite de oliva no podrán vender el producto a mayor precio del fijado en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 13 de noviembre de 1939, a no ser que con anterioridad a 1.º de octubre del propio año reuniesen las condiciones exigidas por la legislación vigente para tener la cualidad de mayoristas.

Artículo 2.º—Los Gobernadores civiles, en su carácter de Delegados de los servicios provinciales de Abastecimientos, no autorizarán guías de circulación de aceites para la venta destinada al consumo público, a ninguna persona que no acreditase su carácter de mayorista con anterioridad al primero de octubre de 1939.

Artículo 3.º—La facultad concedida en el artículo 4.º de la Orden de 13 de noviembre de 1939 a la Comisión Reguladora de Aceites y

Grasas no minerales y derivados, de declarar obligatoria la venta de cualquier clase de aceite, sea cual fuere su tenedor, será puesta en práctica ante cualquier denuncia comprobada de negativa de algún productor a la venta del artículo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 acordando los ascensos, con motivo de la corrida de escalas, de los Delineantes Cartográficos que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último, sobre provisión de vacantes producidas en los Cuerpos de la Administración civil del Estado, con posterioridad al 19 de julio de 1936,

Esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Que se efectúen, en la forma que más abajo se detalla, los movimientos de escala reglamentarios para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de esa Dirección General, producidas todas ellas por fallecimiento.

2.º Que los funcionarios que en virtud de esta Orden resulten ascendidos no consolidarán su nueva situación hasta que se conozca el resultado de la depuración a que están sometidos, sin que, por otra parte, sea obstáculo para que entren en el disfrute de sus nuevos sueldos, y

3.º Que la diligencia de estos ascensos se extienda en el título administrativo últimamente expedido a cada interesado, que será

reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Movimiento de escala en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último (B. O. núm. 167).

Vacante de Delineante con 4.000 pesetas, producida por fallecimiento, en 20 de septiembre de 1936, de don Francisco Nieto Alonso

De conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 28 de septiembre de 1935, relativo a la reducción de funcionarios en los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado, y en aplicación de la plantilla aprobada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1936 («Gaceta» del 22) se amortiza dicha plaza con fecha 30 de septiembre de 1936, destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro, y el 50 por 100 restante al ascenso de don Antonio del Yerro Molero al empleo de Delineante Cartográfico de término, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 1.º de octubre de 1936, para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, con la sola excepción del percibo de haberes, que empezará a devengarlos desde el día 1.º de junio del corriente año.

Vacante de Delineante Cartográfico con 5.000 pesetas, producida por fallecimiento, en 23 de diciembre de 1937, de don Juan Gallardo Cazorra.

Asciende don Francisco Aguado Aristondo al empleo de Delineante Cartográfico segundo, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 24 de diciembre de 1937, para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, con la sola excepción del percibo de haberes, que empezará a devengarlos desde el día 1.º de junio último.

Vacante de Delineante con 5.000 pesetas, producida por fallecimiento, en 16 de abril de 1938, de don León Angel del Palacio Fernández

Asciende don Teodoro Azcona Martín al empleo de Delineante Cartográfico segundo, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Este ascenso se entenderá conferido con la antigüedad de 17 de abril de 1938, para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, con la sola excepción del percibo de haberes, que empezará a devengarlos desde el día 1.º de junio del corriente año.

Vacante de Delineante, con 6.000 pesetas, producida por fallecimiento, en 9 de junio último, de don Leandro García-Solis y Bover

Asciende don Arnaldo Baños Gu-

tiérrez al empleo de Delineante Cartográfico primero, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y don Eduardo González Saz, al de Delineante Cartográfico segundo, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; entendiéndose conferidos estos dos ascensos con la antigüedad de 10 de junio próximo pasado, para todos los efectos, incluso el percibo de haberes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario. Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ña Pilar Ramírez Lucena licencia para permanecer separada del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. S. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Subalterno de Correos don Gabriel Campanero y López Santa Cruz, con destino en la Estafeta de Tarancón, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1939.

Ilmo. S. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, don José Ramón Menéndez Argumosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prouuesta de esa Dirección General y visto el informe de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe de Administración civil de 3.ª clase del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales y destino en la Sección de Ceuta, don José Ramón Menéndez y Argumosa, a petición propia por reunir más de cuarenta años efectivos de servicios abonables y, por lo tanto, las condiciones exigidas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de diciembre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria al Cartero Urbano don Esteban Merino López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros Urbanos de 18 de octubre de 1923.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Cartero Urbano en situación de supernumerario por pase al servicio militar, don Esteban Merino Gómez, la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 9, 11 y 12 de diciembre de 1939 concediendo licencia ilimitada a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Oficial de 1.ª clase del Cuerpo de Correos con destino en Granada don Emilio González Sancho, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. S. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar Femenino de Correos con destino en Cuenca do-

para su jubilación voluntaria por los párrafos 1.º y 4.º del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José L. Lorrente.

Ilmo. S. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 concediendo licencia por dos meses, sin sueldo, al Cartero Urbano, con destino en Zaragoza, don Francisco Azorín Novel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 33, Capítulo II del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Cartero Urbano, con destino en la Administración Principal de Zaragoza, don Francisco Azorín Novel, licencia por dos meses, sin sueldo, para asuntos propios y en las condiciones que determina dicho artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 concediendo licencia por enfermedad al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos don Francisco Marco Pandós.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, y destino en la Administración Subalterna de Alcira, don Francisco Marco Pandós, licencia por enfer-

medad para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de diciembre de 1939 disponiendo que cuando dos o más Entidades de Asistencia Médica o Médico-farmacéutica se fusionen, o cuando una asimile a otra, habrá de respetarse la situación que el personal previamente depurado tenga en la actualidad, no pudiendo reducirse las plantillas más que como consecuencia de la amortización de vacantes producidas de una manera natural.

Como consecuencia de las dificultades creadas durante la pasada guerra a las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, recurren algunas de éstas a la fusión con otras o su asimilación, buscando en la reducción de sus plantillas una mayor holgura económica, y sin tener en cuenta la situación de angustia que crean al personal sobrante.

Otras entidades en el afán de reforzar su campo de acción, gestionan contratos colectivos de gran volumen, con Asociaciones sindicales u organismos más o menos oficiales, que al imponer a sus afiliados los servicios de determinada Sociedad, atentan contra la libertad de aquellos en lo que es tan sagrado como la mutua confianza indispensable y primordial entre el Médico y el enfermo.

En evitación de que tales anomalías vayan creando situaciones de hecho, difíciles de corregir más tarde y en tanto se publica la legislación reguladora de esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando dos o más Entidades de Asistencia Médica o Médico-farmacéutica se fusionen o cuando una asimile a otra, habrá de respetarse la situación que el perso-

nal, previamente depurado, tenga en la actualidad, no pudiendo reducirse las plantillas más que como consecuencia de la amortización de vacantes producidas de una manera natural.

2.º Ninguna de las citadas Sociedades de Asistencia Médica o Médico-farmacéutica podrá regirse por normas especiales o de excepción, debiendo hacerlo todas por la legislación general que con arreglo a sus características le corresponda.

3.º Las Asociaciones o Entidades, cualquiera que sea su naturaleza y fines, no podrán obligar a sus afiliados al ingreso en una determinada Sociedad de Asistencia Médico-Farmacéutica, pudiéndolo hacer éstos con absoluta libertad en cualquiera de las que legalmente funcionan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José L. Lorrente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 destinando, en comisión, al Ministerio del Aire, al Capitán de Intervención de la Armada don Francisco Palazón Delatre.

Se destina en comisión al Ministerio del Aire, al Capitán de Intervención de la Armada don Francisco Palazón Delatre, el cual cesará al propio tiempo en el destino que actualmente desempeña de Interventor del Departamento de El Ferrol del Caudillo

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

Rectificación

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 rectificando la O. M. del día 6 del actual, que afecta al Alférez provisional don Rafael Blanco Moreno.

Padecido un error en la Orden de 6 del actual (D. O. número 28),

se entenderá rectificada en el sentido de que el certificado que debe remitir el Alférez Provisional don Rafael Blanco Moreno, es el de tiempo de frente.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 disponiendo la baja en el Ejército del Aire del Teniente de Ingenieros don Ernesto Vallejo Martínez.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire el Teniente de Ingenieros, retirado extraordinario, don Ernesto Vallejo Martínez.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

Baja por licenciamiento

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 concediendo, a petición del interesado, el licenciamiento al Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad don Vicente de Castro Martín.

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad don Vicente de Castro Martín.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

Condecoraciones

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 autorizando al Capitán de Artillería, con destino en Aviación, don Fernando Morenes Carvajal, para usar sobre el uniforme la Cruz de la Orden de Mehdauia.

Se autoriza al Capitán de Artillería, con destino en Aviación (Fuerzas Aéreas de Baleares), don Fernando Morenes Carvajal, para usar sobre el uniforme la Cruz de la Orden de Mehdauia, que le ha sido concedida.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

Continuación en filas

ORDEN de 5 de diciembre de 1939 concebiendo la continuación en filas, en los periodos que se indican, a los Cabos Valeriano Virgil Martínez y Miguel González Marinas.

Por hallarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden Circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91), se concede la continuación en filas en los periodos bienales que se indican al personal que se expresa a continuación:

Cabo Valeriano Virgil Martínez, de la cuarta Región Aérea, en el tercer periodo bienal, con el plus diario de una peseta, a partir del primero de octubre último.

Cabo Miguel González Marinas, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos, en el primer periodo bienal, con el plus diario de 50 céntimos, a partir del primero de septiembre último.

Madrid, 5 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 5 de diciembre de 1939 concediendo estos derechos al Brigada don Alberto Marco Ruiz y tres Sargentos.

Vistas las instancias promovidas por el Brigada y Sargentos que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. núms. 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas, y los intereses de demora de éstas, practicándose, al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Brigada don Alberto Marco Ruiz, de la tercera Región Aérea.

Sargento don Ricardo Sánchez Quirós, de la primera Región Aérea.

Idem don Jesús Iglesias Vaqueró, de la primera Región Aérea.

Idem don Juan Robledo Silicó, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

Madrid, 5 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria. — El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Gratificaciones

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 concediendo la gratificación de Industria a los Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar cuya relación se cita.

Se concede la gratificación de «Industria» a los Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, la que percibirán a partir de primero del mes actual:

Capitán Médico don Mario Esteban Aranjuez, de la Primera Región Aérea, diplomado en Oftalmología.

Capitán Médico don Miguel Terreros Pérez, de la Primera Región Aérea, diplomado en Laboratorio.

Capitán Médico don Juan Pruneda Coronado, de la Primera Región Aérea, diplomado en Cirugía.

Capitán Médico don Daniel Ortega Lechuga, de la Primera Región Aérea, diplomado en Radiología.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 haciendo relación del personal con derecho a la gratificación de Profesorado e Industria.

Para cumplimentar la O. C. de este Ministerio de 27 de noviembre pasado (B. O. núm. 333), relativa a «Gratificaciones de Profesorado e Industria» y aclarada su interpretación en el sentido de comprender únicamente al personal que ocupe dichos destinos con carácter técnico-aeronáutico, se publica a continuación relación del personal con derecho a ellas, debiendo percibir las desde la fecha de su destino en este Ministerio.

GRATIFICACION DE PROFESORADO

ESTADO MAYOR

Jefatura

Teniente Coronel don Eduardo González Gallarza.

Teniente Coronel, habilitado, don José Lacalle Larraga.
 Capitán, don Isidoro López de Haro.

1.ª Sección

Comandante don Luis Navarro Garnica.
 Capitán, don Francisco Pina Alduinl.

2.ª Sección

Comandante don Antonio Llop Lamarca.
 Comandante don José Alvarez Pardo.

3.ª Sección

Comandante, habilitado, don José Muñoz Jiménez.
 Capitán don Manuel Presa Alonso.
 Capitán don Enrique Jiménez Benhamón.

4.ª Sección

Comandante, habilitado don Angel Salas Larrazabal.
 Capitán don Manuel Lapuente Miguel.
 Capitán don Arturo Montel Teucet.

5.ª Sección

Teniente Coronel don Juan Rodríguez Rodríguez.

Subdirección de Instrucción

Comandante don José Avilés Bascuas.
 Capitán don José Pérez Marín Castro.

Asesoría Jurídica

Teniente Coronel don Felipe Acebedo Colunga.
 Capitán don Rafael Díaz-Llanes y Lecuona.

SECRETARIA GENERAL Y TECNICA

Jefatura

Comandante don Francisco Iglesias Brage.
 Comandante don Manuel Gallego Suárez Somonte.

Secretaría Técnica

Capitán don Fernando Alfaro del Pueyo.
 Capitán don Eduardo Noriega Delgado.

Secretaría Técnica de Subsecretaría
 Comandante don Antonio Rodríguez Carmena.
 Capitán don Eugenio Micheo Casademunt.

GRATIFICACION DE INDUSTRIA

Dirección General de Material

Teniente Coronel, habilitado, don Francisco Arranz Monasterio.
 Comandante don Augusto Lerdo de Tejada y Alcón.
 Comandante don Aureo Perote Martín.
 Comandante don Ernesto Gómez de Arce.
 Capitán don Joaquín Reixa Mestre.
 Capitán don Antonio Mora Agües
 Capitán don Gabriel Peña Márquez.

Sección de Estudios y Experiencias

Teniente Coronel don José Luis Servert y López Altamirano.
 Teniente Coronel don Martín Montalvo y Gurrea.
 Teniente Coronel don Vicente Roa Miranda.
 Comandante don Antonio Pérez Marín Castro.
 Comandante don Rafael Calvo Rodés.
 Comandante don Alejandro Sirvent Dargent.
 Comandante don Juan Gaspar Vicens.
 Comandante don José Guevara Lizaur.
 Comandante don Juan Martínez de Pison y Nebot.
 Comandante don José Manuel Cavanilles Riva.
 Capitán don Ramón Bustelo Vázquez.
 Capitán don Alejandro Andeyro Casaux.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

YAGUE

Títulos

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 concediendo el título de Piloto de Avión de Guerra al Oficial y Suboficiales cuya relación se menciona.

Por haber terminado satisfactoriamente los Cursos seguidos al efecto, se concede el título de Piloto de Avión de guerra al Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Capitán don Luis Fernando Piñón Alarcón.
 Brigada don José Ramón Blasco Lavín.
 Sargento don Antonio Prieto Cajete.
 Sargento don Miguel Jiménez de Luque.
 Sargento don José Sousa Amorin.
 Soldado Cipriano Espinilla Martín.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.

YAGUE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN (rectificada) de 25 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al Agente Judicial del Tribunal Industrial núm. 2, de Madrid, don Celestino Sagra Moreno.

Habiéndose observado un error en la inserción de dicha Orden, se reproduce a continuación debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Celestino Sagra Moreno, Agente Judicial del Tribunal Industrial número 2, de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 25 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a sus derechos, a don José María Valdés Pastor, Aspirante al Cuerpo de Médicos Forenses, y a don Eloy González Fernández, Profesor Ayudante del Instituto Nacional de Toxicología.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección Ge-

neral. que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que puedan corresponderles, a don José María Valdés Pastor, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y a don Elóy González Fernández. Profesor Ayudante del Instituto Nacional de Toxicología de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 7 y 14 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don José Serrano Pacheco, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcio-

narío puedan corresponderle, a don Severino Barros de Lis, Secretario de Sala del Tribunal Supremo, cuya admisión se acuerda solamente a efectos sucesorios por haber fallecido el interesado el día 9 de mayo del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, en su cargo de Secretario Judicial de Callosa de Ensarriá, a don Ricardo Ortí Martí.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Ricardo Ortí Martí, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Callosa de Ensarriá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 reintegrando al Juzgado de Linares a don José Porcel Hernández, Juez de Primera Instancia.

Ilmo. Sr.: Admitido sin imposición de sanción al servicio activo por Orden de 14 de noviembre último don José Porcel Hernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término.

Este Ministerio ha tenido a bien reintegrarle al Juzgado de Linares, que desempeñaba en 18 de julio de 1936.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 admitiendo, sin sanción, en sus cargos, al Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 16, de Barcelona, don Juan Bruses Vies, y al Secretario del Juzgado de Instrucción de Purchena, don Francisco Jorge Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Juan Bruses Vies, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 16 de Barcelona y a don Francisco Jorge Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Purchena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 nombrando, en comisión, para el cargo de Secretario en el Tribunal Especial de la Ley Derogatoria de la de Divorcio, a don Francisco Cabrero Gallo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional de la Ley de 26 de octubre último, sobre procedimientos para el ejercicio de derechos y acciones derivadas de la Ley derogatoria de la de Divorcio,

Este Ministerio acuerda desig-

nar, en comisión, para el cargo de Secretario del Tribunal Especial, creado en Madrid, por la referida disposición, a don Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 rectificando la corrida de escalas dispuesta por la de 11 de noviembre último en el escalafón de Catedráticos de Instituto.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de la colocación sucesiva en el Escalafón de Catedráticos de Instituto de varios señores Catedráticos con número duplicado, se han producido errores en el movimiento de Escalas dispuesto por Orden de 11 de noviembre último (B. O. del 22), y para dar cumplimiento a lo prevenido en la Real Orden de 10 de abril de 1917, que prohíbe ascender en cada vacante más de un profesor con número duplicado,

Este Ministerio ha resuelto se lleven a cabo en el citado movimiento de Escalas, las siguientes rectificaciones:

Don Eduardo Arévalo Carbó pasa a la tercera categoría y sueldo de 14.000 pesetas, con efectos administrativos desde el día 7 de octubre de 1939.

Don Manuel Tormo Domínguez pasa a la tercera categoría y sueldo de 14.000 pesetas, con efectos administrativos desde el día 8 de octubre de 1939.

Don Eduardo Castelo Rivero pasa a la cuarta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, con efectos administrativos desde el día 1.º de junio de 1937.

Don Lucas Pérez Morales no asciendo a la cuarta categoría, pasando a ocupar, con número duplicado, el del que ostenta el primer lugar en la quinta categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de diciembre de 1939 disponiendo corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos de Instituto.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Vicente Calatayud Gil, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Ciudad Real, se ha producido una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos de Instituto, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas y en su consecuencia pasen a ocupar, con efectos desde el día 22 de noviembre último, el referido sueldo y categoría, don Luis del Arco Muñoz, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Tarragona, adscrito provisionalmente al «Ausias March» de Barcelona; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, don José M. Hernansáez Meoro, Catedrático de Agricultura del Instituto de Cartagena; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, don José Pulido Rubio, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Huelva; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, don Dello Mendaña Alvarez, Catedrático de Física y Química del Instituto de Lugo, y a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, don José Martínez Segura, Catedrático de Agricultura del Instituto de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 ampliando los beneficios de la Orden de 14 de noviembre último sobre realización de cursos breves en la Escuela de Ingenieros Agrónomos a los ex cautivos.

Ilmo. Sr.: La Orden de 14 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del mismo, autoriza la realización de Cursos breves para quienes reúnan las condiciones que en la misma se determina, siendo su finalidad, como se hace constar en la exposición de motivos, procurar por todos los medios, remediar los daños causados a quienes no pudieron presentarse a los exámenes celebrados en septiembre último o que lo hicieron en condiciones de notoria inferioridad por no haberseles concedido el permiso militar con anticipación suficiente, y habiéndose presentado algunas peticiones interesando ser incluidos en la misma, por hallarse en condiciones análogas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que procede sean admitidos a los citados Cursos breves a quienes, además de reunir las condiciones técnicas exigidas, justifiquen debidamente reunir las condiciones legales de ex cautivos, o sea, que hubieran sufrido encarcelamiento por un plazo superior a tres meses y siempre que después de su liberación no hayan aceptado grados ni cargos al servicio del Gobierno marxista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de diciembre de 1939 rectificando la de 25 de octubre del mismo, sobre rectificación del nombre del Ayudante temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, Sr. Sánchez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error de copia en la Orden de este Ministerio, sobre rehabilitación de personal, sin imposición de sanción, fecha 25 de octubre próximo pasado, aparecida en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre último, en lo que respecta al nombre del Ayudante temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificado el nombre de dicho Ayudante temporal, que se llama Andrés y no Antonio, como en dicha Orden figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 nombrando al Profesor numerario don Gaudencio Gella Ruiz, Director de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 29 del Libro I y artículo 34 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario don Gaudencio Gella Ruiz, Director de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de diciembre de 1939 restableciendo el funcionamiento de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional del Libro como organismo central de consulta y dirección de todos los problemas relativos a la producción y difusión del libro español, precisa el Estado, para la consecución de sus fines de cultura, de un organismo encargado de la adquisición, selección y distribución de libros a las

Bibliotecas públicas de él dependientes.

De nada serviría vigilar la producción bibliográfica española, si no tuviésemos la seguridad de que ésta había de aplicarse ordenadamente, mediante un eficaz servicio de lectura pública. A este fin, y al de dotar nuestras Bibliotecas de libros modernos, que convirtiesen estos Establecimientos en Centros de Estudio y progreso científico, fué creada la Junta Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas del Estado.

Ahora bien, el aprovechamiento que de algunas de las actividades de este Organismo hicieron los elementos del Frente Popular, durante la dominación marxista, para propaganda de sus fines, implica la necesidad de una nueva organización que no desvirtue los primitivos y los encauce en las orientaciones de la España nueva, aunando los criterios de los Organismos con el libro relacionados y asumiendo la función de aquellos otros que, por las necesidades de la guerra, fueron acertadamente creados. Supone, pues, el restablecimiento de esta Junta, la unificación de un servicio de gran importancia y que tanto interesa al Ministerio de Educación Nacional, para el logro del desarrollo cultural de España.

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º — Se restablece el funcionamiento de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, que en adelante se denominará «Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas públicas».

Artículo 2.º — Formarán la Junta de Intercambio el Excmo. Sr. don Gabriel Maura y Gamazo, Presidente del Patronato de la Biblioteca Nacional; el Ilmo. Sr. D. Pedro Laín Entralgo; don Melchor Fernández Almagro; don Luis Morales Oliver; el Director de la Biblioteca Nacional o un representante por él designado; la señorita Francisca Bohigas, como representante del Museo Pedagógico Nacional; la señorita Dolores Navarán; don Manuel Machado; don Alfredo Marquerie, en representa-

ción de la Asociación de la Prensa; el Jefe de la Sección de Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores; don Enrique Valera Ramírez de Saavedra; don Javier Lasso de la Vega; don Federico Ruiz Morcuende; don José Miguel Ruiz Morales; don José Miguel Guitarte, Presidente del Sindicato Español Universitario; don Félix Magallón y Antón, en representación del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y el Jefe del Depósito de Libros del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3.º — El cargo de Presidente recaerá en el Presidente del Patronato de la Biblioteca Nacional, y el de Secretario en el Jefe del Depósito de Libros del Ministerio de Educación Nacional, en cuyo local quedará instalado el organismo a que se refiere la presente Orden.

Será Vicepresidente don Melchor Fernández Almagro; Vocal-Censor, Delegado de la Junta, don Luis Morales Oliver, y Tesorero de la misma don Félix Magallón y Antón.

Artículo 4.º — El Vocal-Censor, Delegado de la Junta, estará encargado de presentar las propuestas para llevar a efecto lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 3.º de la Orden de 17 de agosto de 1938 y de recoger cuantas orientaciones relativas al mismo asunto se decreten.

Artículo 5.º — Conforme a las normas de su creación la expresada Junta tendrá a su cargo la inversión y administración de las cantidades que el Presupuesto de Educación Nacional consigne con destino a nutrir los fondos de las Bibliotecas públicas del Estado, públicas municipales y otras similares de carácter cultural, continuando la organización y funcionamiento de las segundas a cargo de la Junta.

Artículo 6.º — Igualmente será función de esta Junta la adquisición de revistas nacionales y extranjeras y la organización del Servicio Circulante de ellas.

Artículo 7.º — La Junta estará en relación con el Instituto Nacional del Libro para tener un conocimiento exacto de la producción bibliográfica española e hispanoamericana y poder así proceder a

la mejor selección de los fondos que adquiera.

Artículo 8.º—Seguirá siendo competencia de la Junta el Servicio de Cambio Internacional de Publicaciones y la organización de la Biblioteca-Depósito, que se establecerá en Madrid.

Artículo 9.º—Queda, en su virtud, derogada la Orden de 29 de julio de este año, BOLETIN del 5 de agosto, y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Nombrando el Tribunal que ha de resolver el concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre último, por la que se convocaba concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo, para proveer diversas plazas vacantes en dicho Servicio, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de resolver el concurso quede constituido de la siguiente forma:

Presidente, don José Viñes Ibarrola, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe Provincial de Sanidad.

Vocales: Don Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén, Académico de número designado por la Real Academia de Medicina.

Don Enrique Alvarez y Sáinz de Aja, Médico especialista designado por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Julio Bravo Sanfeliu, Méd-

co clínico del Servicio Oficial Antivenéreo.

Don Eduardo de Gregorio y García Serrano, Médico clínico del Servicio Antivenéreo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario de Gobernación, J. Lorente.

Dirección General de Sanidad

Disponiendo que la distribución de las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad mediante oposición y por concurso, se decida por sorteo.

Con el fin de procurar las máximas garantías en la distribución de las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad en la próxima convocatoria, con arreglo a la Ley de 25 de agosto último y O. M. de 30 de septiembre siguiente, ha sido dispuesto por este Ministerio que la distribución de referencia para determinar las que han de ser provistas mediante oposición y por concurso, se decida por sorteo, que tendrá lugar en esta Dirección General de Sanidad, Plaza de España, el día 22 del corriente mes, a las diez de la mañana, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia de la Autoridad o funcionario oportunamente designado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General, José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Disponiendo que las vacaciones de Navidad tendrán lugar, en las Escuelas, del 23 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

La importancia de las tradicionales fiestas de Navidad y su significación en el orden religioso, son

circunstancias que han de aprovecharse convenientemente para inculcar a los niños su significado mediante una labor adecuada del Maestro, utilizando en el momento oportuno los motivos y enseñanzas que las citadas fiestas sugieren.

Es tradicional que estas fiestas se celebren con un periodo de vacaciones para darles así mayor importancia y significación.

En este año de la victoria servirán para dar gracias a Dios por la paz lograda y para que los Maestros y Maestras en sus Escuelas expliquen en los días que precedan a las vacaciones, no sólo el significado de estas fiestas sino también la manera tradicional de celebrarlas en nuestra patria.

Pueden utilizarse a este fin las notables composiciones de nuestra literatura, villancicos, composiciones populares en relación con el nacimiento de Jesucristo y costumbres tradicionales de modalidad regional y de sentido profundamente religioso.

Por lo expuesto dispongo:

Artículo 1.º Las vacaciones de Navidad tendrán lugar en este año escolar del 23 del corriente al 7 de enero, ambos inclusive.

Artículo 2.º En los días que precedan al principio de las vacaciones, los Maestros y Maestras de las Escuelas, tanto nacionales como privadas, harán explicaciones en relación con estas fiestas, significación histórica, tradicional y religiosa, así como también expresarán de algún modo fehaciente la forma típica de celebrar estas fiestas en España, por medio de representaciones de nacimientos, villancicos, con el hondo sentido familiar y religioso que debe tener.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Primera Enseñanza, R. Toledo.

Sres. Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de España.